RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/852/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01013920, debido a que las respuestas garantizaron parcialmente el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El treinta y uno de mayo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Quisiera que me proporcionaran información sobre la cuenta publica, específicamente las justificaciones que presento (sic) la secretaría de salud para modificar su presupuesto de egresos para las fechas 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, además, me gustaría que me enviaran también de forma desglosada toda la información de como se distribuyo el presupuesto que se le otorgo anualmente durante el periodo mencionado a la secretaría de salud.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de septiembre de dos mil veinte, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, se admitó el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/1133/2020, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, así como el oficio UT/01097/2020, mediante el cual requieré lo solicitado a la Directora General de Contabilidad Gubernamental, quién se pronuncia a través del oficio DGCG/1209/2020, en el que reiteró su respuesta inicial, así como el anexo la respuesta fue otorgada a la solicitud y las constancias que integran el expediente.

Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veinte se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado

7. ampliación de plazo para resolver En tres de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El once de enero dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó información de la cuenta publica, específicamente las justificaciones que presentó la Secretaría de Salud para modificar su presupuesto de egresos para las fechas dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como de forma desglosada, como se distribuyo el presupuesto que se le otorgo anualmente durante el periodo mencionado a la secretaría de salud.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/0821/2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia, así como el oficio número DGCG/0667/2020, de la Directora General de Contabilidad Gubernamental, quién informó que dicha petición debía ser presentada ante la Secretaría de Salud, y que las cuentas públicas se encuentran disponibles en la dirección electrónica: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/, como se muestra:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEEGRESOS Subsecretaría de Egresos | CONTABILIDAD Dirección General de Contabilidad Gubernamental

08 de junio de 2020, Xalapa Ver.
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Oficio No. DGCG/ 0667 /2020
Hoja 1/2

Asunto: Acceso a la información pública folio 01013920.

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones superiores y en atención a su oficio número UT/0562/2020 de fecha 03 del presente mes y año, con el que notifica la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01013920, misma que a continuación se transcribe:

"Hola! Quisiera que me proporcionaran información sobre la cuenta pública, especificamente las justificaciones que presentó la Secretaria de salud para modificar su presupuesto de egresos para las fechas 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, además, me gustaría que me enviara también de forma desglosada toda la información de como se distribuyó el presupuesto que se le otorgó anualmente durante el periodo mencionado a la secretaria de salud" (Sic)

Respecto a lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los articulos 143 y 145 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se insta a que el requerimiento de información se dirija a la Unidad Administrativa de Secretaria de Salud, por ser un asunto de su competencia, conforme a las atribuciones y responsabilidades que le confieren el artículo 186; fracciones I, XI, y XVIII, 187 y 284, 285 y 286 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que las cuentas públicas de los años a los cuales, hace mención el solicitante, se encuentran disponibles en la página de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, en la siguiente dirección:
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/transparencia-proactiva/contabilidad-gubernamental/cuenta-publica/

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Pensiones
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RECIBIDO 08 JUN. 2020 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

> ...
> La queja la interpongo debido a que la información que solicite es incompleta, ya que además, de haber solicitado el presupuesto de la secretaria (sic) de salud desglosado, tambien solicite las JUSTIFICACIONES que se presentaron para poder midificar el presupuesto aprobado inicialmente, por lo tanto, me gustaría que me proporcionaran dicha información, ya que tal como lo estipula la ley, cada dependencia deberá justificar aumento/disminución, etc en su presupuesto.
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/1133/2020, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, así como el oficio UT/01097/2020, mediante el cual requieré lo solicitado a la Directora General de Contabilidad Gubernamental, quién se pronuncia a través del oficio DGCG/1209/2020, en el que reiteró su respuesta inicial, así como el anexo la respuesta fue otorgada a la solicitud y las constancias que integran el expediente, como se inserta:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSECEGRESOS Subsecretaría de Egresos | CONTABILIDAD

RECIBIDO 23 OCT. 2020 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

00001097

23 de octubre de 2020, Xalapa Ver.
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Oficio No. DGCG/ 1209 /2020
Hoja 1/2
Asunto: En Atención al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/852/2020/I.

MTRO. JESUS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número UT/01097/2020 de fecha 19 del presente mes y año, con el que notifica el Recurso de Revisión No. IVAI-REV/852/2020/I, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 01013920, que presentó la ahora recurrente, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Hola! Quisiera que me proporcionaran información sobre la cuenta pública, específicamente las justificaciones que presentó la Secretaría de salud para modificar su presupuesto de egresos para los fechas 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, además, me gustaría que me enviara también de forma desglosada toda la información de como se distribuyó el presupuesto que se le otorgó anualmente durante el periodo mencionado a la secretaría de salud" (Sic)

Derivado de dicha respuesta, la hoy recurrente se inconformó interponiendo el presente recurso, exponiendo el siguiente agravio:

"Hola, la queja la interpongo debido a que la información que solicite es incompleta, ya que además, de haber solicitado el presupuesto se la secretaría de salud desglosada, también solicite las JUSTIFICACIONES que se presentaron para poder modificar su presupuesto aprobado inicialmente, por lo tanto, me gustaría que me proporcionaran dicha información, ya que tal como lo estipula la ley, cada dependencia deberá justificar cualquier aumento/disminución, etc. En su presupuesto." (Sic).

En atención al Recurso de Revisión anteriormente citado, me permito señalar que la información en materia presupuestal de la Secretaría de Salud y sus modificaciones de aumento o diminución, no son competencia de esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental a mi cargo, conforme a las atribuciones y responsabilidades que me confiere el artículo 35, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cabe señalar lo dispuesto en el artículo 186 fracciones XI y XVI y XVII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala: *"Los responsables titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:" XI. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la corrección y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de*

...

23 de octubre de 2020, Xalapa Ver.
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Oficio No. DGCG/ 1209 /2020
Hoja 2/2
Asunto: En Atención al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/852/2020/I.

inversión pública;
XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo con los lineamientos establecidos por la secretaría;
XVII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de la dependencia o entidad, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y Actividades Institucionales.

Hago de su conocimiento que la consolidación de la información para Cuenta Pública Estatal es responsabilidad de la Subsecretaría de Egresos a través de esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental a mi cargo, para dar cumplimiento a los preceptos de los artículos 46, 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, cabe precisar que las JUSTIFICACIONES para la modificación del presupuesto de las dependencias NO es un informe que deba ser incluido para la Consolidación de Información Contable, Presupuestaria y/o Programática.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. XOCHITLQUETZALLI ÁLVAREZ VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Previo al estudió de fondo, se debe señalar que el recurrente solo se agravio medularmente, que su respuesta es incompleta, ya que no le fue proporcionado la justificación para la modificación del presupuesto de egresos de cada uno de los ejercicios fiscales en cuestión, por lo que el resto de los puntos de la solicitud se dejaran intocados, al no formar parte del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora, si bien la solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo tanto, el trámite de la misma, así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de las solicitudes de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, parte de lo solicitado por el particular dado su temporalidad constituye información pública y obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracción IX, 4, párrafos primero y segundo, 7, 8.I fracción IX y 11 de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mientras que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis constituirá información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, 15 fracción XXI y 16 fracción I c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III y 20 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normativa anterior se advierte que son atribuciones del Secretario de Finanzas y Planeación, autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables; y autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos; y por su parte le corresponde al Subsecretario de Egresos, evaluar las solicitudes de ampliación presupuestal, por modificaciones

a las estructuras orgánicas y de recursos humanos, que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

También del *Manual General de Organización*, se observa que la Subsecretaría de Egresos cuenta con subordinados inmediatos, como lo es la Dirección General de Programación y Presupuesto, y está bajo su dirección a la Subdirección de Información Presupuestal, y en el *Manual de Organización de la Subdirección de Información Presupuestal*, se advierte que tiene la facultad de dictaminar para conocimiento del Secretario, sobre solicitudes de modificación presupuestal; Evaluar las solicitudes de ampliación presupuestal, por modificaciones a las estructuras orgánicas y de recursos humanos, que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Así como en los Decretos correspondientes para el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y a petición del Titular de la Dependencia u Homólogo en el caso de las entidades, autorizará cuando así sea el caso, ampliaciones presupuestales, dichos movimientos se deberán acompañar con los informes que la justifiquen.

Como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que no cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la Directora General de Contabilidad Gubernamental en la respuesta a la solicitud, se limitó al señalar que la información requerida deberá ser solicitada ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, reiteró su respuesta, y adicionó que la consolidación de la información para la cuenta pública estatal, es responsabilidad de la Subsecretaría de Egresos a través de

esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental a su cargo, para dar cumplimiento a los preceptos de los artículos 46, 52 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, las justificaciones para las modificación del presupuesto de las dependencias no es un informe que deba ser incluido para la consolidación de información contable, presupuestaria y/o programática. Por lo que se tiene que dicha área no resguarda lo solicitado.

En consecuencia, las respuestas del sujeto obligado que no colma la pretención del solicitante, por lo que deberá realizar la busqueda exhaustiva de las justificaciones de las modificaciones de los presupuestos de egresos de la Secretaría de Salud de los años solicitados, ante la Subsecretaría de Egresos y/o Dirección General de Programación y Presupuesto y/o la Subdirección de Información Presupuestal, ya que de la normativa señala con anterioridad, son áreas cuentan con las atribuciones para conocer de lo requerido.

Máxime que de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y los Decretos correspondientes para el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de cada uno de los ejercicios fiscales, se visualiza que la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene la atribución de autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos, dichos movimientos se deberán acompañar con los informes que la justifiquen.

En consecuencia, lo parcialmente fundado deriva, que el sujeto colmó los puntos restantes de la solicitud, mismos que no formaron parte del agravio y del estudio, por lo que deberá proporcionar, las justificaciones de las modificaciones de los presupuestos de egresos de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en caso de que la dependencia que refiere la solicitud las haya solicitado, en la modalidad que la tenga generada, a través de la Subsecretaría de Egresos y/o Dirección General de Programación y Presupuesto y/o la Subdirección de Información Presupuestal y/o cualquier otra área informativa que cuente con la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subsecretaría de Egresos y/o Dirección General de Programación y Presupuesto y/o la Subdirección de Información Presupuestal y/o cualquier otra área que cuente con la información, en caso de que la dependencia que refiere la solicitud las haya solicitado, proceda en los siguientes términos:

-Las justificaciones de las modificaciones de los presupuestos de egresos de la Secretaría de Salud de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la modalidad que la tenga generada.

- Deberá poner a disposición del solicitante lo peticionado y al tratarse de información pública; informando al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, los costos de reproducción de las mismas (en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas), así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en Funciones